# BOLETIN

# DE LAS LEYES,

Y DE LAS

# ÓRDENES Y DECRETOS DEL GOBIERNO.

REIMPRESION OFICIAL,

TOMO SEGUNDO,

QUE CONTIENE LOS LIBROS V, VI Y VII.



VALPARAISO: Imprenta del Muncunio, calle de la Aduana, núm. 25. 1846. SANTIAGO DE CHILE AGOSTO 26 DE 1837.

### oun las circunstancias 1,6 . Boletin n.º 6. saionatennois sal nue

#### MINISTERIO DEL INTERIOR.

## FACULTADES ESTRAORDINARIAS.

Santiago, enero 31 de 1837.

(50.) Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido y aproba-

bo el siguiente proyecto de lei.

El Congreso Nacional declara en estado de sitio el territorio de la República por el tiempo que durare la actual guerra con el Perú, y queda en consecuencia autorizado el Presidente de la República para usar de todo el poder público que su prudencia hallare necesario para rejir el Estado, sin otra limitación que la de no poder condenar por sí, ni aplicar penas, debiendo emanar estos actos de los tribunales establecidos, o que en a Jelante estableciere el mismo Presidente.

Por tanto, en uso de la facultad que me confieren los artículos 43 y 82 de la Constitucion, he venido en aprobarlo y sancionarlo, y dispongo se publique, imprima y circule.

PRIETO.

Diego Portales.

#### MINISTERIOS.

## Santiago, febrero 1.º de 1837. minuite

(51.) Con las facultades que me confieren el artículo 161 de la Constitucion, y la lei de 31 de enero del presente año, he resuelto la siguiente organizacion del Ministerio.

Art. 1.º Los Ministros Secretarios del despacho serán cuatro: a saber, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia, el Ministro

de Hacienda y el Ministro de la Guerra.

Art. 2.º El Ministerio del Interior abraza los ramos de gobernacion interior, relaciones esteriores, policía y todos los que no estén espresamente señalados en esta resolucion a los otros Ministerios. Por consecuencia corresponde a su despacho—

1.º Todo lo relativo a mantener las relaciones políticas con las